BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2445 | **Buenos Aires, Martes 12 de Noviembre de 1901** | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado.................	» 0.20
1 Trimestre.....................	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año...........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Transfiriendo á favor de don Cayetano Cámera las concesiones acordadas á don Luis Cámera.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

No existiendo inconveniente alguno, según precedentemente lo informa la Prefectura General de Puertos y Resguardos para efectuar la transferencia solicitada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Transfiérense á favor de don Cayetano Cámera, los derechos y obligaciones que á don Luis Cámera acordaban los Decretos de fechas Febrero 7 de 1895, declarando depósito fiscal el corralón de la calle Pedro Mendoza 1795; Agosto 5 de 1896 instalando un pescante á vapor frente á la misma barraca y Enero 31 de 1897 relativo á la colocación de una balanza para pesar maderas.

Art. 2º Decláranse en todo su vigor los decretos de su refencia con relación al nuevo concesionario.

Art. 3º Comuníquese, y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Devolución de derechos á favor de los señores Landáburu y Cia.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

Correspondiendo la devolución de derechos pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Landáburu y Cía., la cantidad de ($ 355,57 m/n) trescientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos oblados de más en la Aduana de la Capital, al efectuar el despacho de una partida de escopetas-bastones.

Art. 2º Comuníquese, y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Autorizando á don Ovidio Bianquet la colocación de un pescante en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

No existiendo inconveniente, según lo manifiesta en su precedente informe la Oficina de Movimiento, para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Ovidio Bianquet el permiso que solicita para colocar un guinche de su propiedad en el sitio que la Oficina de Movimiento indique, destinado á la descarga de materiales de construcción á que se refiere su solicitud, quedando á cargo del mismo concesionario el pago de los derechos respectivos, y gastos de personal, combustible, etc., que el funcionamiento del pescante demande.

El guinche de que se trata desde el momento que comience á funcionar, lo mismo que el empleado ú operario que lo maneje, quedan sujetos á los reglamentos y jurisdicción de la Oficina de Movimiento, pudiendo, además, hacerse uso de dicha máquina para servicio del Gobierno sin remuneración alguna.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando mejor lo crea conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningun género; debiendo el concesionario una vez notificada la caducidad de la concesión, retirar inmediatamente la máquina.

Comuníquese y pase á la Oficina de Movimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

No haciendo lugar al pedido de exoneración de intereses punitorios, solicitados por la Gran Desteleria Buenos Aires.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.

Visto que don Eduardo Rocha por la Gran Destilería Buenos Aires, pide se haga extensivo para el caso de la Sociedad que representa, el Decreto recaído en la reclamación de los señores Sepp Hnos. en cuanto á los intereses punitorios.

Atento lo informado por la Administración de Alcoholes, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto á que alude el recurrente se funda principalmente en las circunstancias que el caso envolvía, pues el Poder Ejecutivo embargó la suma que los señores Sepp Hnos. habían depositado en el Banco de la Nación, siendo entonces de justicia, que no se cobrara los intereses punitorios desde el día del embargo hasta el 16 de Abril de 1900;

Que el solicitante no puede invocar el precedente, pues no existe analogía una vez que á él no le ha sido embargada suma alguna, ni la ha tenido siquiera consignada;

Que no hay ninguna distinción legal entre el deudor simple que no ha abonado su deuda, porque no puede hacerlo, y el deudor que no paga porque desconoce la interpretación legítima que el Poder Ejecutivo ha dado á una Ley del H. Congreso, y que no recurre á los Tribunales en defensa de sus pretendidos derechos;

Que aceptar lo que el recurrente pretende, sería admitir que puede no abonarse una deuda fiscal ó demorar su pago, so pretesto de discutir ante si las resoluciones del Poder Ejecutivo;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración del ramo para que en el caso presente, como en los demás á que hace referencia, proceda al cobro de las sumas adeudadas en concepto de impuesto, con los intereses punitorios en la forma de práctica.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Nombrando Director de la Cárcel del Neuquen.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Cárcel del Neuquen al señor Antonio Ruiz Gutiérrez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dejando sin efecto el Acuerdo de 31 de Mayo pasado, por el cual fué aceptada la propuesta del señor Raúl Axat, para la provisión de gabinetes de Física y laboratorios de Química.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

Resultando del anterior informe de la Inspección General que el proponente señor Raúl Axat, no ha entregado dentro del plazo establecido en su propuesta, los gabinetes de Física y laboratorios de Química que debía proveer con destino á los Colegios Nacionales Norte, Sud y Oeste de la Capital,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Dejar sin efecto el Acuerdo de fecha 31 de Mayo próximo pasado, por el cual fué aceptada la propuesta del señor Raúl Axat y renuévese al señor doctor Jaime R. Costa el encargo que se le había confiado de contratar en el extranjero la provisión aludida.

Comuníquese y archívese.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—EMILIO CIVIT.

Disponiendo que los alumnos del Instituto Popular del Azul se examinen en el local del mismo, por una Comisión de Profesores del Colegio Nacional de La Plata

I. 284.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

Vista la precedente petición, y

CONSIDERANDO:

Que la traslación hasta la Ciudad de La Plata de los alumnos del Instituto Popular, acogido á los beneficios de ley sobre libertad de enseñanza, presenta serias dificultades por los crecidos gastos que dicha traslación originaría, aparte de la inconveniencia de sacar de su centro ordinario á niños que aún requieren el cuidado de la familia;

Que, por estas consideraciones, se ha dispuesto en años anteriores que los alumnos de éste y otros Establecimientos, rindan sus exámenes en los mismos Colegios, nombrándose Comisiones de Profesores de los Institutos Oficiales para la recepción de aquellos, y no ocasionando una medida de esta naturaleza, erogación alguna al Tesoro público, por cuanto los gastos que ella origina son cubiertos por el Establecimiento que disfruta de este beneficio,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Art. 1º Los exámenes que deben rendir en Diciembre próximo los alumnos del Instituto Popular del Azul, serán recibidos en el local del mismo, en la época establecida por las disposiciones vigentes sobre la materia, corriendo á cargo de la Dirección de dicho Establecimiento, los gastos de traslación, permanencia y regreso de los Profesores Oficiales que formen parte de la Comisión examinadora.

Art. 2º El Rector del Colegio Nacional de La Plata, previo pago de los derechos de exámen á que se refiere el Decreto de Septiembre 30 de 1899, designará los tres Profesores de ese Establecimiento que con los dos que designe la Dirección del Instituto Popular constituirán la Comisión de exámenes, bajo la Presidencia de uno de dichos Profesores Oficiales en representación del Rector, de acuerdo con el artículo 2º de la ley sobre libertad de enseñanza.

El mismo Rectorado trasmitirá á la Inspección General los nombramientos que efectúe, para la oportuna aplicación de los artículos 8º y 10º del citado Decreto de 30 de Setiepmbre de 1899.

Art. 3º Comuníquese.

SERÚ.

MINISTERIO DE MARINA

Destinando una suma para las reparaciones de los buques de la División Bahía Blanca.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1901.

Siendo conveniente dar comienso con la mayor anticipación á las reparaciones necesarias en los buques de la División Bahía de Blanca, y efectuar las adquisiciones del material más indispensable para la recorrida general que próximamente se les hará en dique seco,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Director General de Arsenales, Capitán de Navío don Manuel Domecq García, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n.), cuya suma destinará á reforzar las partidas de jornales y materiales del Arsenal, pudiendo invertir en el pago de jornales extraordinarios de las mencionadas obras, veinte mil pesos, y treinta mil, en la compra de los materiales necesarios para las mismas.

La suma arriba expresada se imputará á la partida de gastos de evoluciones comprendida en el Inciso 15, Item 4 del Presupuesto de Marina.

Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.— A. ALCORTA.—W. ESCALANTE.—JUAN E. SERÚ.

Nombrando Ayudante del Agregado Naval en la Legación Argentina en Inglaterra.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.

Siendo necesario enviar un Oficial de la Armada á Europa, á fin de que preste servicio como Ayudante del Agregado á la Legación Argentina en Inglaterra, y coopere en tal carácter al recibo del material de guerra que está adquiriéndose,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante del Agregado Naval á la Legación Argentina en Inglaterra, al Teniente de Fragata don Carlos Daireaux, quien se atendrá para el desempeño de su comisión á las instrucciones que al efecto se le entregarán.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Designando el personal del Faro de la Isla de Año Nuevo.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.

Vista la nota que precede de la Dirección General Administrativa (Sección Hidrografía, Faros y Valizas), y siendo conveniente determinar el personal que debe dotarse al Faro de la Isla de Año Nuevo que se está construyendo en dicho punto, y que en breve será librado al servicio de la navegación; y considerando que por su importancia y poder de iluminación es clasificado como Faro de primer orden,

SE RESUELVE:

1º El personal del Faro de Año Nuevo se compondrá de un Torrero de 1ª clase, uno de 2ª y uno de 3ª; un Cabo de mar de 1ª, uno de 2ª; dos Marineros de 1ª y tres de 2ª.

2º Nómbrase primer Torrero del citado Faro al de 2ª de la Isla de los Estados, don José Frigerio; segundo Torrero al de 3ª clase, don Luis Capponi y tercer Torrero al ciudadano, don Antonio Bassi.

3º Comuníquese.

BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Juan E. Serú.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que por sentencia de fecha 17 de Septiembre ppdo., se condenó á don Alfonso Fremond por irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones, á la pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos por el término de siete años y seis meses, multa igual al triple de las sumas por él recibidas y costas del juicio.

Saludo á V. E. muy atentamente.

Francisco B. Astigueta.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

Acúsese recibo; comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

SERÚ.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 223

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.

RETIRO DE UN SARGENTO—PASES—ALTA DE CADETES EN EL COLEGIO MILITAR—LICENCIAS.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1901.—Visto este expediente iniciado por el señor Jefe del Regimiento 8º de Caballería de línea solicitando el retiro del Sargento 1º de ese Cuerpo, Galo Guevara, y atento á que los servicios que ha prestado suman 32 años,—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º Declárase en situación de retiro con goce del sueldo íntegro, al Sargento 1º del Regimiento 8º de Caballería de línea Galo Guevara, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 5º de la ley Nº 3239.—Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Por resolución de fecha 6 del corriente, se ha dispuesto pase á prestar sus servicios como auxiliar de la Secretaría del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, el Capitán alumno de la Escuela Superior de Guerra, don José E. Rodríguez.

Por otra de fecha 7 del mismo, se dispone que el Teniente del Ejército de Bolivia don Maximiliano Munguía, pase adcripto á la Intendencia de Guerra.

En la fecha se ha dispuesto el pase á la 11ª Sección del Gabinete Militar, del Teniente 2º don Anselmo R. Peracca del Batallón 11 de Infantería.

En la misma fecha, se ha dispuesto que el Teniente 2° don Adrián Ruiz Moreno de la 8° Sección del Gabinete Militar, pase á la 2ª Sección del mismo.

Con fecha 7 del corriente, han sido dados de alta en el Colegio Militar, como agregados al año preparatorio, los cadetes bolivianos don Federico Diez de Medina, don Julio Sanjinés y don Jorge Vargas Bozo.

Licencias concedidas:

Al Subteniente don Vicente Ruberti del Batallón Cazadores de los Andes, por un mes para venir á esta Capital.

Al Alférez don Julián Saráchaga del Regimiento 6° de Caballería, prórroga de licencia hasta el 15 del corriente.

Al Sargento 1° distinguido don Faustino E. Velázquez del Regimiento 6° de Caballería, por diez días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 1901

CUENTAS	CURSO LEGAL		ORO SELLADO	
	SALDOS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
IMPRESIÓN Y HABILITACIÓN DE BILLETES				
Impresión de billetes contratados		651.445.006 —		
» » » Casa de Moneda		263.087.500 —		
Billetes sin habilitar, existencia	8.078.000 —			
BILLETES HABILITADOS				
Circulantes 290.840.910.95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN				
Nuevos .... 169.524.450 —				
Usados para quemar... 1.334.116 — 170.858.566 —	461.699.476 95			
QUEMA DE BILLETES				
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo 363.960.021.05				
Quemado en el ejercicio de este año 80.795.008 —	444.755.029 05			
MONEDAS DE NIQUEL				
Monedas de niquel recibidas		8.701.319 65		
» » » emitidas	7.830.117 80			
» » » existencia	871.201 85			
CIRCULACIÓN				
Circ'cion g'ral { E'sión mayor en bts. 286.629.777 —				
» menor » » 4.211.133 95				
» » » nikel 4.325.016 35		295.165.927 30		
Bancos Nacionales Garantidos. Cuenta emisión. (Banco Britanico)	250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión	30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión	52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión	96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión	3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión	112.364.190 —			
VARIOS				
Banco de la Nación, Bono		50.000.000 —		
Artículo 9°., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)		5.000.000 —		
Varios acreedores		9.514 13		
Compañías de seguros		7.500.000 —		
Valores en garantía de emisión	55.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación				11.198.470 —
Caja de cuentas especiales	9.514 13			
Valores en custodia	7.500.000 —		11.198.470 —	
Bancos Nacionales Garantidos Fondos Públicos. (Banco Britanico)				250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos.				1.500.000 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891				
Subscripción del Empréstito Interno 1891		28.690.259 47		
Intereses y Descuentos		7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación		15.920.467 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional).		3.086.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)	6.700.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)	16.014.062 68			
Servicio del Empréstito	32.732.633 92			
Gastos del Empréstito	102.961 83			
Caja Empréstito	2 48			
	1.336.458.927 99	1.336.458.927 99	12.948.470 —	12.948.470 —

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido.		Emitido		Quema	
En billetes deter'dos.	$ 9.477.850 —	En billetes nuevos...	$ 9.476 750 —	Existencia anterior para quemar	$ 1.934.800 —
En monedas	» 102.800 —	En monedas	» 103.900 —	Recibido en el mes	» 9.477.850 —
	» 9.580.650 —		$ 9.580.650 —		11.412.650 —
				Quemado en el mes...	» 10.078.534 —
				Quedan para quemar.	$ 1.334.116 —

Firmado:=*Carlos M. Marenco*, Gerente—*P. Heurtley*, Contador—*Juan Battaglini*, Tesorero—*E. Peró*, Presidente—*Alberto Aubone*, Secretario.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Licitación de libros en blanco. Pliego de condiciones y datos á la Oficina Interventora de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viérnes 15 del corriente á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vice Director General. v-15-Nbre

Ministerio de Hacienda

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Escoffet, don Francisco Mestre y don Marcelino Turcada para que, en el término de siete dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaida en el sumario N° 131, letra V. año 1901, que se les instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1901. —*El Secretario*. -v-12- de Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á los botes "San José" y "Tigresito" que se encuentran en la Subprefetura Resguardo del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: para el "San José:" eslora 5 m., manga 1. 25 m., puntal 0,50 m., y para el "Tigresito:" eslora 4.20 m., manga 1.50 m., puntal 0,50 m., previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—*Luis García*. v-15-Noviembre

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley arriba indicada, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100.—N°s. 59 61 75 176 258 289 317 375 408 491 603 y 636.

Serie B de $ 500.—N°s. 14 57 166 213 236 354 y 428.

Serie C de $ 1.000.—N°s. 21 56 91 252 255 353 510 536 y 545.

Atrasados

Serie A—N°s. 188 206 255 257 315 351 360 365 392 507 573 y 769.

Serie B—N°s. 225 272 275 292 y 550.

Serie C—N°s. 18 45 104 406 464 y 466.

El pago de todos estos títulos se efectuará junto con el servicio de renta del 1° al 10 de Noviembre próximo.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1901.—*El Secretario*.

v-12-Noviembre.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA Y CASAS DE CORRECCIÓN DE LA CAPITAL.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión general á la Penitenciaría Nacional y Casas de Corrección de la Capital, en el año 1902.

Está dividida la provisión en diez y ocho planillas, á saber:

Nº 1, carne; Nº 2, papas; Nº 3, pescado; Nº 4, leche; Nº 5, harina; Nº 6, comestibles; Nº 7, combustibles; Nº 8, medicamentos; Nº 9, vestuario; Nº 10, calzado; Nº 11, ferretería; Nº 12, escobería; Nº 13, cartonería; Nº 14, herrería; Nº 15, carpintería; Nº 16, electricidad; Nº 17, taller de sogas sisal y Nº 18, artículos varios.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 9 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Imspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Las planillas Nos. 8, 9 y 10 subdivididas las dos primeras en tres partes y en dos la última, en la licitación no se considerarán subdivididas sino por los ramos que abarcan, á saber: medicamentos, vestuario y calzado.

En consecuencia, las propuestas deberán hacerse por ramos.

4º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

5º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

6º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentada no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

7º El licitante cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito, antes de firmar el contrato respectivo.

8º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1902, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conveniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1903.

9º La provisión se hara á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando esta no estuviere especificada.

10. Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

11. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y á medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

12. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículas que figuran en las planillas Nos 5, 6, 7 y 8 y de tres días los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

13. Los artículos que comprenden las planillas Nos 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

14. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los Habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.—*Joaquín Granel*, Inspector General. v-9-Diciembre

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuestas para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta y baja de la Casa de Corrección de mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 1º Las obras se harán de conformidad con estas especificaciones, planos, cómputos métricos y las indicaciones que dé el Inspector de las obras.

Art. 2º Si en el curso de la construcción se introdujeran modificaciones, el constructor no tendrá derecho á pedir aumento en los precios respectivos, aplicándose á la calidad y cantidad de las obras que ejecute, los precios unitarios de su presupuesto.

Demolición.—Todos los materiales provenientes de la demolición serán sacados de la obra por cuenta del empresario, quien tendrá en cuenta en la confección de su presupuesto los materiales viejos que quedan de su propiedad.

Excavaciones, cimientos y paredes.—Las excavaciones tendrán la profundidad necesaria, debiendo los cimientos descanzar en terreno firme.

Los ladrillos que se emplearán serán de cal de 1ª calidad y las mezclas compuestas de 2 partes de arena oriental, una de cal del Azúl y una de polvo de ladrillo.

Las paredes se construirán en las mismas condiciones que los cimientos.

Cemento hidrófugo.—Sobre los cimientos se colocará una capa de cemento hidrófugo.

Revoques.—En los revoques se empleará arena Oriental y cal de Córdoba en la proporción siguiente: 1 parte de cal, 1 parte de arena Oriental y 1 de polvo de ladrillo. Para las cornizas se agregará á esta mezcla 1 parte de cemento Portland.

El revoque del frente se hará de imitación piedra; la mezcla será compuesta de 5 partes de arena Oriental, 1 parte de cemento Portland y 1 parte de tierra Romana.

El revoque del piso bajo se picará y se reará de nuevo en estas condiciones.

Techos.—Los techos del piso alto serán de zinc galvanizado canaleta soportado con tirantes de pinotea de 0.075 x 0 225, alfajías de pinotea de 0.025 x 0.075 y una capa de ladrillos en mezcla de pared; los ladrillos serán recubiertos de una capa de mezcla en la cual se proveerá la madera necesaria para fijar las hojas de zinc.

Entrepiso.—El entrepiso de la galería se construirá con tirantes de acero doble T de 140 alas anchas que se dispondrán á 0.65 mas ó menos de eje á eje; se construirán bovedillas dobles en mezcla de pared; los vacíos se rellenarán con un concreto al efecto de recibir el piso de la galería.

Canaletas y caños de desagüe.—Los desagües del techo se harán por medio de una canaleta de zinc Nº 16 que vertirá las aguas en caños de zinc dispuestos en los ángulos de la galería exteriormente contra las columnas.

Columnas.—Las columnas de la galería serán de fierro en todo iguales á las existentes.

Barandas.—La baranda de la galería se hará de fierro latón con recuadros interior y exteriormente. Tendrán un alto de 1 m. 60; no se dejará ningún vacío en la parte inferior, debiendo disponerse en las partes que convenga rejillas en el piso de la galería para el desagüe, el que se hará en los mismos caños de los ángulos.

Baldozas y mosáicos.—El piso de la galería será de baldozas coloradas de piso de Marsella de 1ra clase, las juntas se tomarán con cemento de Portland.

En los pasajes, baños y w. c. del piso bajo y alto y escalera se colocarán mosaicos buenos de un valor de $ 3 m/n.

Piso de madera.—Las piezas para el Médico, Jueces, Portero, Hermana, del piso bajo y piezas del piso alto tendrán su piso de madera pino tea machembrado de 0,075x0,25 colocado sobre tirantillos de pino tea de 0,075x0,10 centímetros.

Escalera—La escalera se construirá de cedro; su baranda se hará con balaustras torneadas; el cielorraso de cedro. La escalera tendrá 1m.20 de ancho, los escalones un espesor de 0.05 centímetros.

Carpintería—La puerta de calle se hará según dibujo; será de cedro de un espesor de 0.075, el marco de algarrobo.

Las ventanas que dan al frente serán de cedro de 0.05 de espesor; se harán á guillotina con marco de cedro.

Las puertas y ventanas interiores que dan á las galerías, las puertas de los baños y w. c., serán de cedro de un espesor de 0.05; serán vidrieras las que dan á las galerías y vestíbulo menos una en el vestíbulo que será llena, con las molduras de los recuadros salientes.

Las puertas de comunicación en el piso alto de pino blanco de 0.05 de espesor llenas.

Los contramarcos en las piezas de pino blanco de un ancho de 0.15 centímetros.

En todas la puertas que dan al exterior y ventanas se dispondran banderolas.

Bóvedas y cielorrasos.—Las piezas del piso bajo tendrán su bóveda revocada á nuevo, tapándose las claraboyas existentes. Las piezas del piso alto, escalera, pasajes, tendrán su cielorraso de yeso; las piezas principales con una moldura más importante de 0.40 de desarrollo.

Herrería.—En las ventanas del frente se colocarán rejas de fierro según dibujo. Los dinteles de las aberturas y galerías serán de fierro doble T, de las dimensiones especificadas en el cómputo métrico.

Minio.—Se darán dos manos de minio en las rejas del frente, dinteles, baranda y columnas.

Blanqueo.—En las paredes interior y exteriormente se darán dos manos de blanqueo; en las piezas se recuadrarán los ángulos.

Pintura.—La carpintería de puertas y ventanas recibirá exteriormente dos manos de aceite y una de barniz de 1ª clase; interiormente se les darán tres manos de pintura; la escalera de cedro se lustrará.

Cloacas, gas y aguas corrientes. El sistema de cloacas para la parte nueva del edificio

se establecerá completo y perfecto, según las ordenanzas que lo reglamentan. Correrán de cuenta del empresario todos los gastos relativos á obras domiciliarias, tales como aprobación de planos, etc., que deberán abonarse á la Comisión de las Obras de Salubridad.

En los w. c. se colocarán palanganas amarillas, con asiento de madera cedro; las cadenas de los depósitos Shamps serán nikeladas; las regillas de los desagües de bronce.

La cañería de gas será de plomo, de fierro dentro de los cielorrasos; en los grandes salones, se proveerán 2 tomas en el cieloraso y 2 en las paredes; en las demás piezas una toma en el cielorraso y otra en la pared en la parte que se indicará.

Piletas.—Las piletas se construirán según dibujo; serán soportadas por ménsulas de fierro.

Serán revestidos interior y exteriormente con azulejos blancos; contra la pared se colocarán azulejos hasta una altura de 0,70 centímetros. Los rovinetes serán de bronce.

Todo lo no expresamente indicado en estas especificaciones queda sujeto á la Ley de Obras Púbilcas.

El pago de los trabajos ejecutados se hará por el Ministerio de Obras Públicas.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1 % del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 16 de Noviembre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública (Inspección General de Justicia) en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren necesitar, todos los días de 12 a. m. á 5 p. m. Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.—*Joaquin Granel*—Inspector General. v-16 de Noviembre.

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Torivio Chaparro**, para que comparezca ante este juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Noviembre 6 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*, Secretario interino. Oficial v-16-Diciembre

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Rio Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la primera publicación del presente, á **Segundo Quintero**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren será declarado rebelde.—Choele-Choel Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario Interino.

Oficial-13 Diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado, de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á **Francisco Asenjo**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.—Choele Choel Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario Interino.

Oficial-13 Diciembre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente á **Pacifico Curunaò**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Octubre de 1901.—*Alfonso G. Moreno*, Secretario, interino. Oficial v-19 de Noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de las Obras de Salubridad de la Capital.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de la galería filtrante en el Río Reyes y la colocación de cañería maestra destinadas á la provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, pueden consultarse en Buenos Aires, en la oficina del Ingeniero Jefe, (Rivadavia 1255), de 1 á 3 p.m., y en Jujuy en el Juzgado Federal. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesorería de las Obras de Salubridad á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional, como reposición de la primera foja del formulario y uno de un peso por cada una de las demás. Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Jujuy hasta el 25 de Noviembre próximo ó en la Secretaria de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, hasta el 30 del mismo mes, á las 2 p. m. La obra no se adjudicará sino á un constructor de reconocida competencia á juicio de la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente año á las dos p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.—*S. Ghigliazza.*

V-4 Diciembre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 15 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1902—I. Carne y verdura. II. Pan. III. Víveres secos. IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V. Acarreo de equipajes de inmigrantes de la Capital. VI. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.—Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en la Dirección, calle Alsina Nº 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.—*El Oficial Mayor*.

v-15-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

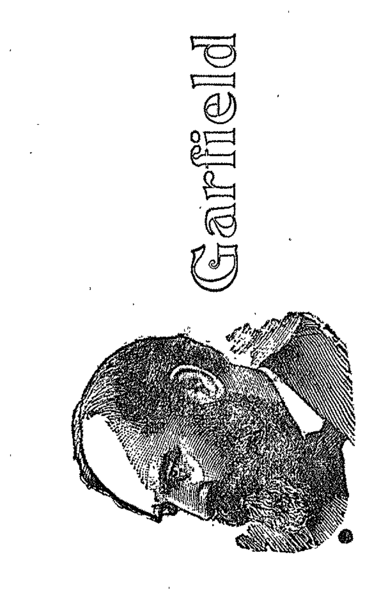
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.115



Octubre 2 de 1901.—Emilio Melis—Distinguir aceites comestibles. v-12-Noviemb.

Acta Nº 10.182



Noviembre 5 de 1901.—Emmet Densmore y Helen Densmore.—Distinguir preparaciones farmacéuticas. v-12-Noviembre.

Acta Nº 10.162



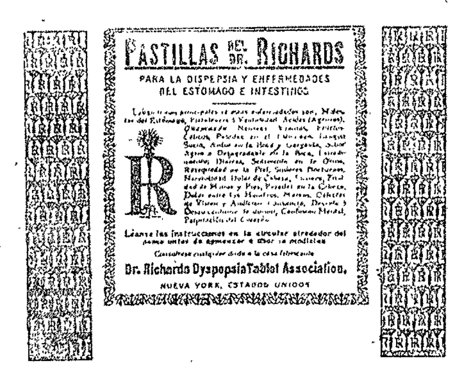
Octubre 29 de 1901—Pascual Dematteo—Distinguir cigarrillos. v-13 de Noviembre

Acta Nº 10.188.



Noviembre 8 de 1901—Natale V. Crocco—Distinguir arroz. v-15 de Noviembre

Acta Nº 10.093



Septiembre 19 de 1901—Dr. Richards Dyspepsia Tablet Association—Distinguir preparaciones farmacéuticas. v-15 de Noviembre

Acta Nº 10.185



Noviembre 6 de 1901—A. Garés—Distinguir tintas colores y barnices secos y en pasta, papeles y artículos de litografía y tipografía en general v-13 de Noviembre

Acta Nº 10.103.



Septiembre 25 de 1901—Rafael Vázquez—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería v-15-Noviembre

Acta Nº 10.184.



Noviembre 5 de 1901—Ant. Trifiletti & Fi.—Distinguir vinos en general v-15 de Noviembre

Acta Nº 10.186



Noviembre 7 de 1901.—Piccardo y Cª.—Distinguir cigarrillos. v-14-Noviembre.

Acta Nº 10.180



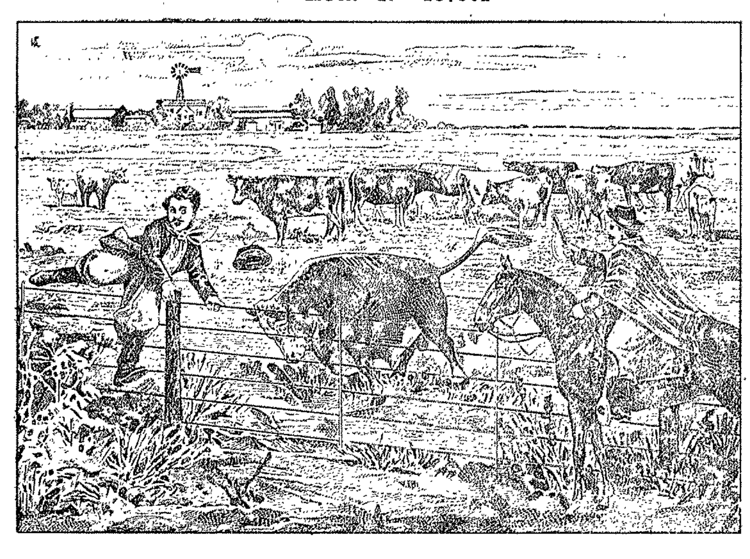
Noviembre 2 de 1901—Möller é hijo—Distinguir artículos de mercería en general, agujas, alfileres, horquillas, broches, corchetes, ballenas de corsé, y otras, cinta de hilera, de algodón, raso, terciopelos y otras materias, cinturones, hebillas, trencillas, cordones é hilos en general, sedas, lanas é hilos para tejer, bordar, coser, zurcir, filetear y otros, puntillas, festones, embutidos, artículos de canevás, sedas, felpa, fieltro, hilos y algodón dibujados para bordar y bordados, artículos de pasamanería, botones, tules, bordados de seda con ó sin lentejuelas y perlas, objetos de azabache, coral, carey y otros; alambres, paja, plumas; flores sedas, terciopelos, felpas y artículos de filigrana para sombreros y gorras; gasas de todas clases; útiles y artículos para hacer flores de todas clases; sombreros y gorras, sobaqueras, medias en general, delantales, corbatas, cuellos y puños, baligería en general; carteras, portamonedas, necesarios para costuras y otros, polveras, cisnes, peines y peinetas de todas clases; tigeras en general; cepillos de todas clases; perlas lentejuelas, útiles para marcar la ropa, corsés, ligas, elásticos, dedales, pañuelos, baberos, calcetines, zapatillas, botitas, pecheras, confecciones para niños, abanicos, carpetas, servilletas, toallas, chales, mantillas, guantes, y demás artículos de mercería. v-12 de Noviembre.

Acta Nº 10.183

"El Torero"

Noviembre 5 de 1901.—Bustinza, Osinaga y Compañía—Distinguir comestibles y bebidas en general; café, achicoria, chocolate, yerba mate, cacao, chuño, maizena, tapioca, sagú; conservas de todas clases, de carne, pescado, mariscos, legumbres, frutas y otras substancias comestibles; cereales en general; harinas, trigo, lino, cebada, malta, lúpulo, maiz, azucares, licores, refrescos, alcoholes, aguas gaseosas, aguas minerales, azul, kerosene, bórax, almidones, soda; especialmente, vinos, aceites y comestibles y yerba mate. v-12-Noviemb.

Acta Nº 10.071



Septiembre 10 de 1901 - Geiger de Bary y Cª.—Distinguir implimentos agricolas y artículos rurales v-14 de Noviembre.

Acta Nº 10.053



Septiembre 2 de 1901—Castings y Conut.—Distinguir ciruelas v-15-Noviembre

Acta Nº 10.187

Waltham

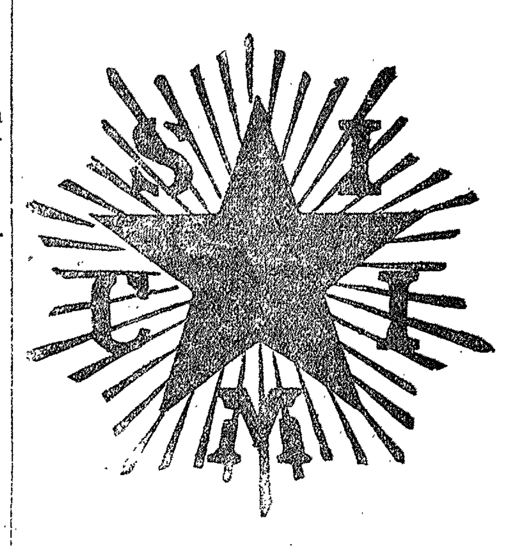
Noviembre 7 de 1901.—American Waltham Company—Distinguir relojes, piezas y accesorios para los mismos. v-14-Noviembre.

Acta Nº 10.116



Octubre 2 de 1901.—Emilio Melis—Distinguir aceites comestibles. v-12-Noviemb

Acta Nº 10.181



Noviembre 4 de 1901.—Sociedad Industrial y Comercia Italiana.—Distinguir arroz, cereales, almidón, comestibles, bebidas y kerosene. v-12-Noviemb.

Tip. Penitenciaría Nacional